

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 Por tres meses. . . 5'50 >
 Por seis meses. . . 10'50 >
 Por un año. . . . 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 Por tres meses. . . 7 >
 Por seis meses. . . 12'50 >
 Por un año. . . . 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Junio).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta celebrada en ese Centro el día 26 de Abril próximo pasado, bajo la presidencia del Jefe de la primera División de Correos por delegación de V. I., para adjudicar el suministro al Estado durante cuatro años de los objetos impresos ó litografiados, libros, libros talonarios, libranzas, tarjetas de identidad y etiquetas en papel y en tela con destino al servicio de Correos:

Resultando que se presentaron 15 proposiciones:

La primera formulada por don Manuel Palomeque y Mateos, como apoderado de la Sociedad colectiva Viuda é hijos de Sanz Calleja, comprometiéndose á ejecutar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 31 por 100 de los precios establecidos.

La segunda, suscrita por don Joaquín Verdegay, como apoderado de D. José Lacoste, comprometiéndose á efectuar el suministro en iguales condiciones y con la rebaja del 15 por 100 de los precios establecidos.

La tercera, suscrita por don José Sánchez de Ocaña, en nom-

bre y como mandatario de los señores Sucesores de Rivadeneyra, comprometiéndose á realizar el suministro en las mismas condiciones y con la rebaja del 11 y 10 por 100 sobre los precios establecidos.

La cuarta, suscrita por D. José González Pintado, como apoderado de la Sociedad Mateu, comprometiéndose á realizar el suministro en las mismas condiciones y con la rebaja del 13 por 100.

La quinta, suscrita por D. Julián Palacios, quien se compromete á realizar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 11 por 100.

La sexta, suscrita por D. Bernardo Rodríguez, comprometiéndose á realizar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 11 por 100.

La séptima, suscrita por don Antonio Carrasco, como apoderado de D. Manuel Enrich y Girona, domiciliado en Barcelona, comprometiéndose á realizar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 12 y 8.º por 100.

La octava, suscrita por don Narciso Elías Moraleda, comprometiéndose á efectuar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 8 por 100.

La novena, suscrita por don Antonio Marzo, en concepto de socio gerente de la titulada Marzo y Foruny, comprometiéndose á ejecutar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 8'20 por 100.

La décima, suscrita por don Alfredo Corpas Martínez, como apoderado de los talleres tipográficos J. Martínez y de los de litografía y encuadernación Viuda de Fons, domiciliados en Santander, comprometiéndose á ejecutar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 31,5 por 100.

La undécima, suscrita por don Ernesto Jiménez, como Gerente

de la Sociedad González y Jiménez, comprometiéndose á realizar el suministro con sujeción al pliego de condiciones y con la rebaja del 33 por 100.

La duodécima, suscrita por don Enrique Ruiz, como apoderado de D. José Ortega, vecino de Valencia, comprometiéndose á efectuar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 17 por 100.

La décimatercera, suscrita por D. Mariano Santfás, como apoderado de D. José Casamajó y Giralt, domiciliado en Barcelona, comprometiéndose á realizar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 10 por 100.

La décimacuarta, suscrita por D. Raoul Péant, comprometiéndose á ejecutar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 12 por 100.

La décimaquinta, suscrita por D. José Grau, como Director-delegado de la Sociedad anónima Imprenta Alemana; comprometiéndose á ejecutar el suministro con arreglo al pliego de condiciones y con la rebaja del 27 por 100

Resultando que dada lectura de todas las proposiciones y examinados los documentos que los acompañan, la Junta acordó desechas las presentadas en octavo, noveno, décimo y décimoquinto lugar, por las siguientes razones:

La primera de dichas cuatro proposiciones, ó sea la suscrita por D. Narciso Elías, porque dicho señor no ha presentado de todos los documentos exigidos más que el resguardo del depósito para tomar parte en la subasta y los recibos de la contribución que dicho señor satisface como comisionista, pero no como industrial.

La segunda, ó sea la suscrita por D. Antonio Marzo, como Gerente de la Sociedad Marzo y Foruny, porque los recibos de contribución que acompañaba á su

proposición no aparecen extendidos á nombre de la referida Sociedad.

La tercera, ó sea la presentada en décimo lugar, porque su autor D. Alfredo Corpas, la suscribe como apoderado de dos casas distintas, ó sea los talleres tipográficos J. Martínez y los de litografía y encuadernación Viuda de Fons, ambas de Santander, por estimar la Junta que no podía aceptar á las dos citadas casas como un solo proponente; y

La cuarta y última, ó sea la presentada en décimoquinto lugar, suscrita por D. José Grau, como Director-delegado de la Sociedad anónima Imprenta Alemana, por no acompañar á su proposición los recibos de la contribución industrial, á causa de ser su representada una Sociedad anónima:

Resultando que siendo la proposición más ventajosa la presentada en undécimo lugar, ó sea la suscrita por D. Ernesto Jiménez Moreno, en concepto de Gerente de la Sociedad González y Jiménez, por la rebaja del 33 por 100 propuesta sobre los precios establecidos, el Presidente adjudicó provisionalmente el remate á dicha Sociedad, á reserva de lo que la Superioridad acordase:

Resultando que una vez hecha la adjudicación provisional, don Alfredo Corpas, protestó de que no fuera admitida su proposición, por entender que los documentos presentados se ajustaban á las condiciones formuadas en el pliego de anuncio:

Resultando que D. Enrique Ruiz Bellando protestó de que fuera admitido el pliego de los señores Viuda é hijos de Sanz Calleja, porque en el tiempo que ha suministrado á ese Centro se ha servido de otros industriales, por no poseer, á su juicio, elementos suficientes:

Resultando que D. José Grau y Moreno, como Director delegado de la Imprenta Alemana, pro-

testó de su exclusión por carecer de los recibos de contribución, puesto que como Sociedad anónima está sujeta al impuesto de utilidades:

Resultando que D. Manuel Palomeque protestó de la adjudicación provisional hecha, por estimar que los señores González y Jiménez no reunían las condiciones exigidas, puesto que se dieron de alta como litógrafos el día 7 de Diciembre de 1914, pagando en esta fecha todos los trimestres lo que, á su juicio, es una simulación de la aptitud que se dicta en el pliego de condiciones, en vez del espíritu de preparación industrial que parece querer determinar el mismo, á cuya propuesta se adhirió D. Joaquín Verdégay, D. José Grau y D. José Sánchez de Ocaña, y, además, este último señor, entregó dos certificaciones de la Cámara oficial de Industria de esta Corte, relativa, la primera, á la fecha en que los señores González y Jiménez se dieron de alta como litógrafos, y la segunda, á que en el Censo electoral de dicha Cámara los referidos señores figuraron sólo como impresores y encuadernadores en el año 1914:

Resultando que en días posteriores al de la subasta han sido presentadas las instancias siguientes: La primera de D. Enrique Ruiz Bellando, como representante de D. José Ortega Parades, de Valencia, solicitando le sea adjudicada aquélla; la segunda de don Manuel Palomeque y Mateos, como socio gerente y apoderado de los señores Viuda é hijos de Sanz Calleja, ampliando la protesta que formuló á continuación de haberse hecho la adjudicación provisional y pidiendo se revoque la adjudicación, que solicita se haga á su favor; la tercera de los señores Presidente y Secretario de la Unión gremial de Litógrafos de Madrid, adhiriéndose á las protestas formuladas y pidiendo la nulidad de la subasta celebrada; la cuarta de D. José Sánchez de Ocaña, como Presidente de la Unión de Impresores de Madrid, protestando de la adjudicación y solicitando sean inspeccionados los talleres de los adjudicatarios por el Ingeniero de ese Centro; la quinta de D. Alfredo Corpas, pidiendo también se deje sin efecto la adjudicación provisional por no haber sido admitida su proposición y por no haber acreditado el adjudicatario la competencia precisa con arreglo al pliego de condiciones:

Considerando que para apreciar tanto el criterio de la Junta de subasta al adjudicar provisionalmente el servicio, como la validez de las protestas formuladas

contra dicha adjudicación, es necesario fijar los términos en que se halla redactado el pliego de condiciones, que constituye la ley del contrato, conteniendo las normas aceptadas por la Administración, de las que no puede separarse, sino que, por el contrario, ha de velar por su pureza é interpretarlas con la mayor rectitud para garantía de los derechos de todos los licitadores que al presentar su proposición se someten por completo á cuanto en el pliego de condiciones se contiene:

Considerando que la subasta para contratar el suministro de referencia versaba sobre dos puntos esenciales: rebaja de los precios unitarios marcados y demostración de que el licitador se hallaba en condiciones de cumplir su compromiso de un modo normal sin producir trastornos por irregularidades ó deficiencias en el suministro:

Considerando que la primera condición es de toda evidencia que la reúne la casa adjudicataria, puesto que ofrece rebajar el 33 por 100 de los precios establecidos, con bonificación de cerca de un 2 por 100 respecto de la suscrita por el Sr. Corpas y de mayor porcentaje en relación con las demás proposiciones presentadas:

Considerando que las protestas se refieren al segundo de los puntos enunciados, ó sea á la demostración de que posee los elementos necesarios para efectuar el suministro y es preciso tener en cuenta para ajustarse á ello en la resolución del expediente que el pliego determina en su condición 6.^a los datos que han de facilitarse á la Administración con tal objeto, datos que no son otros que la presentación por separado de los recibos de Contribución correspondientes á los cuatro últimos trimestres que haya satisfecho el postor como impresor, litógrafo y encuadernador y los documentos justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que hayan de hacersele:

Considerando que para cumplir con esta condición, los señores González y Jiménez han presentado los recibos de la Contribución correspondientes al año próximo pasado y primer trimestre del actual, como impresores, litógrafos y encuadernadores, y certificaciones de diferentes Centros oficiales que acreditan haber cumplido sus contratos en suministros análogos á este, justificación que la Junta estimó suficiente en ésta y en otras proposiciones igualmente documentadas,

porque como no se exige que la prueba de poseer elementos industriales haya de constar por medio de una declaración técnica, es lógico admitir que la demostración de que han sido y vienen siendo contratistas del Estado para esta clase de trabajos, cumpliendo á satisfacción su cometido, ofrezca garantías suficientes de que lo mismo ha de ocurrir en el Ramo de Correos:

Considerando que las protestas contra la adjudicación apoyadas en los documentos que ha facilitado la Cámara de Industria, para probar que los señores González y Jiménez no la han ejercido de litógrafos el tiempo exigido por el pliego, no revisten la importancia ni tienen el valor que sus autores pretenden concederlas, puesto que se han presentado los recibos, y este solo hecho demuestra haberse cumplido la condición impuesta; pero aun admitido en hipótesis que la exigencia de que se acompañen recibos de cuatro trimestres de contribución responda á la presunción de que esos recibos no son meros documentos cobratorios, sino que constituyen un indicio de que la industria viene ejerciéndose durante un lapso de tiempo relativamente largo y el industrial está, por lo tanto, acostumbrado á realizar trabajos de la índole de aquellos que son objeto del suministro, resultaría muy aventurado deducir conclusión alguna respecto de la simulación de industria á que se refiere especialmente el escrito del Sr. Palomeque, sin otro fundamento que el de la certificación del alta fecha 7 de Diciembre último, en la que se declara que la industria viene ejerciéndose desde 1.^o de Enero de 1914 y cuyo parte de alta ha sido debidamente comprobado por el Inspector que presta su conformidad con el contenido de dicha declaración.

Considerando que, por lo tanto, la referida certificación podrá demostrar, á lo sumo, que los Sres. González y Jiménez han venido ejerciendo una industria desde 1.^o de Enero á 7 de Diciembre de 1914 sin presentar á la Hacienda la oportuna declaración é incurriendo en responsabilidades de orden económico si se hubiera descubierto la ocultación, pero no es lícito admitirla como prueba negativa del ejercicio de dicha industria, sin que tampoco quepa dar ese alcance á la certificación expedida con referencia al censo de contribuyentes de la Cámara, puesto que este documento como el de que anteriormente se habla se refieren al mismo hecho, hacen relación al momento en que aparece como contribuyente el adju-

dicatario y no al lapso de tiempo que en realidad se viene ejerciendo la industria:

Considerando que el escrito del representante de la casa Ortega, de Valencia, carece de todo fundamento, puesto que se limita á pedir se le adjudique definitivamente el servicio por ser la única que, á su juicio, reúne las condiciones exigidas, y como en la misma instancia afirma con exactitud que otras proposiciones más ventajosas que la suya no han sido desechadas por presentar la documentación en regla, y la adjudicación tiene que hacerse en vista de documentos que se hallen conformes con lo exigido en el pliego, no por afirmaciones más ó menos interesadas de los concursantes, es evidente que en ningún caso procedería la adjudicación á favor de la referida casa:

Considerando que tampoco puede admitirse la petición del Presidente y Secretario de la «Unión gremial» para que se anule la subasta y se modifique el pliego, ya que (aparte de la falta de personalidad de los que la suscriben, que no han sido postores ni justifican en forma alguna su representación) la anulación del remate traería consigo perjuicios de importancia para el Estado, y no existe, por el contrario, razón alguna que aconseje introducir la variación que se propone:

Considerando que en el escrito de la Unión de Impresores no se impugna la adjudicación provisional, limitándose á solicitar que, una vez hecha la definitiva, se compruebe por la Dirección si la casa elegida reúne los elementos suficientes, comprobación que es de la facultad exclusiva de ese Centro acordar, sin que para ello necesite requerimiento alguno:

Considerando que en cuanto á la proposición suscrita por el señor Corpas, como apoderado de dos casas de Santander, y que fué desestimada por no existir en ella la unidad de responsabilidad precisa para garantía del Estado, ya que el Sr. Corpas compareció representando á dos personalidades distintas y sin sujetarse al modelo de proposiciones ni al contexto general del pliego que demuestra por su redacción la necesidad de que sea una sola persona (natural ó jurídica) la que contrate con la Administración; es forzoso reconocer que en el escrito que dicho señor ha presentado se alegan razones de gran fuerza en pro de la admisión de su pliego, aclarándolo en el sentido de que la casa Viuda de Fons tiene por sí sola elementos bastantes para efectuar el suministro y si el apoderado traía

también la representación de los talleres J. Martínez, era para mayor garantía de la aptitud industrial de la proponente, á pesar de lo cual la proposición no es admisible por no ajustarse estrictamente al modelo aprobado:

Considerando que como consecuencia, de todo lo expuesto, se llega á la conclusión de que la proposición suscrita por D. Ernesto Jiménez, como Gerente de la Sociedad González y Jiménez, rebajando el 33 por 100 de los precios unitarios fijados y acompañando los documentos exigidos en el pliego es la más beneficiosa para los intereses del Estado, y, por lo tanto, al hacer la adjudicación provisional ha cumplido la Junta con lo dispuesto en la condición 8.^a, reproducción casi literal del artículo 50 de la ley de Contabilidad, que rige con carácter general en la materia:

Considerando que los anteriores razonamientos van todos encaminados á demostrar que la Junta se sujetó estrictamente á lo ordenado en el pliego de condiciones al hacer la adjudicación provisional, pero como una de las cuestiones planteadas en los diferentes escritos que se hallan unidos al expediente se refiere á la necesidad de que la Dirección se cerciore de la existencia real de elementos industriales necesarios para efectuar el suministro, es indispensable hacerse cargo de ella, puesto que ese Centro directivo, entendiéndose también que esa diligencia era muy conveniente para el mayor acierto en la resolución definitiva del expediente, ordenó se practicara una visita de inspección, que ha llevado á cabo el Ingeniero industrial afecto á los servicios de Correos:

Considerando que en el informe emitido por el citado Ingeniero aparece con toda claridad el número y clase de máquinas de que los señores González y Jiménez disponen para cumplir el compromiso que han contraído y la afirmación de que con ellas puede efectuarse el suministro en condiciones normales, el Negociado de Material de ese Centro directivo estima suficiente el resultado de dicha diligencia para disipar cuantas dudas hayan podido sugerir las observaciones de los demás licitadores, y contribuyendo esta demostración, á posteriori, á confirmar la seguridad anteriormente expuesta de que las previsiones del pliego eran suficientes para garantizar el cumplimiento del servicio:

Considerando que el Abogado del Estado adscrito á ese Centro directivo informa que procede proponer la aprobación del remate hecho provisionalmente por la Junta, elevando á definitiva la ad-

judicación provisional y desestimando por improcedentes todas las protestas formuladas en el acto de la subasta y en los escritos posteriormente presentados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 26 de Abril próximo pasado para el suministro al Estado durante cuatro años de los objetos impresos ó litografiados, libros, libros talonarios, libranzas, tarjetas de identidad y etiquetas en papel y en tela que se necesiten para el servicio de Correos y confirmar el remate provisional á favor de D. Ernesto Jiménez Moreno, en concepto de Gerente de la Sociedad González y Jiménez, domiciliada en esta Corte, autor de la proposición más ventajosa, adjudicando definitivamente á dicho Sr. Jiménez Moreno, en la representación que ostenta, el referido suministro con un 33 por 100 de rebaja sobre los precios unitarios asignados en la condición 2.^a del pliego de condiciones á los objetos impresos ó litografiados, libros, libros talonarios, libranzas, tarjetas de identidad y etiquetas, en papel y en tela y con sujeción á las demás condiciones del expresado pliego que ha de servir de base á la contrata, la cual ha de regir desde la fecha del otorgamiento de la escritura de obligación hasta igual fecha del año 1919, manteniendo de este modo el espíritu de la condición 3.^a del referido pliego, que determina que la duración del contrato será de cuatro años, á contar desde el 1.^o de Mayo último, puesto que antes de esta fecha no ha sido posible hacer la adjudicación definitiva, debiendo proceder dentro de los plazos prevenidos á la constitución del depósito definitivo, de fianza y formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, pudiendo el referido contratista, cada vez que ultime oportuna y debidamente los pedidos que se le hicieren, presentar las respectivas cuentas en triple ejemplar para su examen y aprobación, con cargo á la Sección sexta, capítulo 23, artículo 1.^o, concepto 8.^o del Presupuesto vigente, ó con cargo á los créditos del Presupuesto de gastos que para este concepto haya en lo sucesivo en ejercicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración, incluidos los agotamientos de 53.951,99 pesetas, de las obras del puente de Santurde, sobre el río Oja ó Glera, perteneciente al segundo concurso, conceder al Ayuntamiento de Santurde la subvención total de 39.262,24 pesetas, y el anticipo de 4.000 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal para la construcción de este puente, y remitir adjunta la hoja de datos fundamentales de construcción por el referido sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración de pesetas 60.059,32 de las obras del camino vecinal del segundo concurso, de Santo Domingo de la Calzada á la carretera de San Millán de la Cogolla á Haro, conceder al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada la subvención definitiva de 42.947,46 pesetas y el anticipo de 15.000 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción de este camino, quedando anulada la Real orden de 27 de Febrero del actual, referente al anticipo, y remitir adjunta la hoja de datos fundamentales de construcción por el referido sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 8 de Junio.)

Administración Municipal

CELLORIGO

1163

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y el recuento por el de cinco; á fin de que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cellorigo, 7 de Junio de 1915.—El Alcalde, Bruno Uriarte.

IGEA

IGEA

1191

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación general del recuento de ganadería correspondientes al año actual, base para los repartimientos de contribución del año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Igea, 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Manuel Martínez.

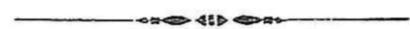
SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1197

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo marcado, pasado el cual no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 9 de Junio de 1915.—El Alcalde, Canuto Velandia.



Servicio de Higiene Pecuaria

1189

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE MAYO DE 1915

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
C. sintomático.	Logroño.	Fuenmayor.	Equina.	»	1	»	1	»
Mal rojo.	Arnedo.	Muro de Aguas.	Porcina.	»	50	20	30	»
Tuberculosis.	Logroño.	Logroño.	Bovina.	»	1	»	1	»
Cólera.	Idem.	Idem.	Gallinas.	»	41	»	41	»
Muermo.	Idem.	Idem.	Equina.	»	3	»	3	»
Sarna.	Idem.	Fuenmayor.	Ovina.	»	20	20	»	»
Idem.	Haro.	Abalos.	Idem.	»	50	»	»	50
Idem.	Idem.	San Vicente.	Idem.	»	150	»	»	150
Idem.	Torrecilla.	Villoslada.	Caprina.	»	52	»	»	52

Logroño, 31 de Mayo de 1915.—El Inspector, J. Luque Arto.

Diputación Provincial

AÑO DE 1915

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial.— Personal.	4859 41	250 »	» »	5109 41
2.º 1.º	Administración provincial.— Material.	1000 »	» »	» »	1000 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2902 20	» »	» »	2902 20
3.º	Obras de carácter obligatorio.	2841 »	» »	» »	2841 »
4.º	Cargas.	887 46	» »	» »	887 46
5.º	Instrucción pública.	6540 76	» »	» »	6540 76
6.º	Beneficencia.	44270 07	» »	» »	44270 07
7.º	Corrección pública.	5031 »	» »	» »	5031 »
8.º	Imprevistos.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	1300 »	» »	» »	1300 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	21537 49	17000 »	» »	38537 49
	TOTAL.	92169 39	18250 »	» »	110419 39

Logroño, 1.º de Junio de 1915.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Luis Heredia.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 5 del actual.

Logroño, 7 de Junio de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1195

El Sr. D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, dictada en sumario por estafa, se cite á D. Atilano de Laguardia, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de cinco días, á partir de la pu-

blicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda, al objeto de prestar declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y yo el Secretario judicial, cito por medio de la presente á dicho D. Atilano de Laguardia, para que, en el plazo señalado, comparezca á practicar la diligencia mencionada.

Logroño, veintinueve de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Zacarías Brezmes.

1199

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del cinco de Julio próximo y en la Sala de audiencias, tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes siguientes sites en Hornos y su jurisdicción, de la procedencia de Pedro González Royo, para con su importe atender al pago de costas que le fueron impuestas en causa por resistencia á un Agente ejecutivo.

1.ª Una heredad en término de la Pedrera, de cuatro celemines; que linda Este, un lleco; Oeste y Sur, Ezequiel Pascual, y Norte, Norberto Ortigosa; tasada en tres pesetas.

2.ª Otra heredad en término de la Llana, de dos celemines; linda Este, Dionisio Ortigosa; Oeste, Crisanto Mayoral; Sur, Eufasio Ortigosa, y Norte, Tomás Bezares; tasada en cuatro pesetas.

3.ª Otra en dicho término, de dos celemines; linda Este, Crisanto Mayoral; Oeste, camino; Sur, José Pascual; y Norte, Francisco Ortigosa; tasada en cuatro pesetas.

4.ª Otra en la pieza de las Animas, de tres celemines; linda Oeste, José Pascual; Sur, Santiago Mayoral, y Norte, Manuela Mayoral; tasada en seis pesetas.

5.ª Otra en el Valle, de cinco celemines; linda Este, Josefa López; Oeste, camino; Sur, Santiago Mayoral, y Norte, cañada; tasada en cuatro pesetas.

6.ª Otra en dicho término, de tres celemines; linda Sur y Oeste, Crisanto Mayoral, y Norte, una chopera; tasada en tres pesetas.

7.ª Otra en el mismo término, de cinco celemines; linda Este, José Tudanca; Oeste, camino; Sur, Matías Pascual, y Norte, Victoriano Mayoral; tasada en cuatro pesetas.

8.ª Otra en las Peñas, de cuatro celemines; linda Oeste, camino; Norte, camino de Valbendía; tasada en cuatro pesetas.

9.ª Otra en las Cabezas, de un celemin; linda Este, Silvestre Pascual; Oeste y Sur, Francisco Ortigosa, y Norte, Matías Pascual; tasada en una peseta.

10. Otra en dicho término, de diez celemines; linda Este, Carlos Mayoral; Norte, Dionisio Ramírez; Sur, Matías Pascual, y Oeste, Francisco Pascual; tasada en tres pesetas.

11. Otra en Valbendía, de un celemin; linda Este, Matías Pascual; Sur y Norte, Victoriano Mayoral, y Norte, Diego Pascual; tasada en seis pesetas.

12. Otra en Vizcaíno, de tres celemines; linda Este, Cristóbal Mayoral; Oeste y Norte, Victoriano Mayoral, y Sur, Francisco Ortigosa; tasada en tres pesetas.

13. Otra en Vizcaíno, de dos celemines; linda Este, Santiago Mayoral; Oeste, Matías Pascual; Sur, lleco, y Norte, Cristóbal Mayoral; tasada en dos pesetas.

14. Otra en Vizcaíno, de tres celemines; linda Este, Matías Pascual; Oeste, barranco; Sur, Idefonso Pascual, y Norte, Francisco Mayoral; tasada en cuatro pesetas.

15. Otra en la Selva, de seis celemines; linda Este, Gregorio Ruiz; Norte, lleco; Oeste, Juan Pascual, y Sur, Donato Mayoral; tasada en cinco pesetas.

16. Y otra en el Cerro de Valbendía, de tres celemines; linda Este, senda; Oeste, Dionisio Ramírez; Sur y Norte, Santiago Mayoral; tasada en tres pesetas.

Previsiones

Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la tasación presentando cédula personal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se carece de títulos de propiedad y según certificación del señor Registrador no se hallan gravadas conocidamente con cargas.

Dado en Logroño á ocho de Junio de mil novecientos quince.—Arturo Lorente.—P. S. M., Pablo Apellániz.

Imp. Provincial.—Logroño.